

2. Las enseñanzas que se imparten en estas Escuelas están orientadas a formar debidamente al personal responsable de las actividades infantiles y juveniles de tiempo libre.

3. Las Escuelas reconocidas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas regladas, actividades formativas y complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos docentes fijados.

Art. 2.º 1. El reconocimiento de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2. El reconocimiento se efectuará por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe favorable y propuesta del Director regional de Deportes y Juventud.

3. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acompañadas de la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante y fotocopia del documento nacional de identidad o bien nombre y domicilio social de la Entidad solicitante.

- Estatutos de la Escuela.
- Informe de la infraestructura de que se dispone.
- Enseñanzas que impartirá la Escuela y programa de formación en los distintos niveles.

4. Cada Escuela vendrá obligada a tener sus propios Estatutos, los cuales deberán contar con los datos siguientes:

- Denominación y domicilio.
- Ambito territorial para sus actividades.
- Organos de representación, dirección y administración.
- Recursos económicos.
- Regulación del funcionamiento de la Escuela.
- Proyecto educativo de la Escuela.

5. Una vez reconocida la Escuela, en un plazo de tres meses deberán presentar a la Dirección Regional de Deportes y Juventud la composición con nombres, apellidos y documento nacional de identidad del Consejo, órgano de participación en la Escuela de Profesores y Alumnos, con un mínimo de cinco personas.

6. Cada Escuela reconocida vendrá obligada a impartir, como mínimo, un curso de Monitores de Tiempo Libre cada dos años y un curso de Directores de Tiempo Libre cada cuatro años.

Art. 3.º Para ser Director de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, se precisa titulación de grado medio o superior y estar en posesión del diploma de Director o Coordinador de actividades de tiempo libre o animador cultural.

Art. 4.º Entre el Profesorado de cada Escuela reconocida habrá de garantizarse la presencia de al menos un titulado universitario o titulado de grado medio y dos expertos en educación y animación de tiempo libre.

Art. 5.º 1. Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre reconocidas, enviarán cada año, en el mes de octubre, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la siguiente documentación:

- Relación de Profesorado.
- Programación del curso académico que comience y memoria de actividades del curso anterior.

2. Cualquier cambio o modificación que se produzca en el personal directivo o docente como asimismo en la documentación exigida en el artículo dos, se notificará por escrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes.

Art. 6.º 1. Se establecen dos niveles formativos: El de Monitor y el de Director.

2. Será necesario para matricularse en el curso de Monitor:

- Haber cumplido dieciséis años.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o su equivalente académico.

3. Será condición para matricularse en el curso de Director:

- Haber cumplido dieciocho años.
- Estar en posesión del diploma de Monitor de Tiempo Libre, infantil y juvenil.
- Acreditar una experiencia suficiente, a criterio de la Escuela en que se matricule, en el ejercicio de la educación de tiempo libre.

Art. 7.º Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, además del reconocimiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre:

- La inspección y seguimiento de sus actividades.
- El establecimiento de los programas de formación.
- La concesión de los diferentes diplomas.

Art. 8.º 1. Las Escuelas recogerán en un expediente personal el proceso de formación de cada alumno y extenderán las actas correspondientes a cada uno de los cursos, en los cuales, además de la relación de alumnos constará el resultado de las evaluaciones de cada una de las etapas del curso y evaluación final.

2. Las Escuelas presentarán a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del diploma correspondiente.

Art. 9.º El incumplimiento de la normativa desarrollada en el presente Decreto por parte de los solicitantes y titulares de estas Escuelas motivará la apertura del correspondiente expediente, al objeto de decidir, previa audiencia del interesado, la pérdida del carácter de reconocimiento oficial de dicha Escuela.

DISPOSICION ADICIONAL

Se crea el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de La Rioja, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, cuyos Directores lleven al menos un año en el ejercicio y no cuenten con los requisitos señalados por esta Consejería deberán adecuar su estructura y organización a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Estas competencias se ejercerán por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sin perjuicio de las que correspondan al Estado, y se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan o se opongan a este Decreto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 15 de abril de 1986.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, José Ignacio Pérez Sáenz.

Publicado en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 48, de 24 de abril de 1986.

CASTILLA-LA MANCHA

14370 RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 52.756, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Incorporación de un interruptor tripolar y tres transformadores de intensidad en la línea a 45 KV (Argamasilla de Calatrava), tres transformadores de tensión en barras a 45 KV, reactancia de puesta a tierra y cambio del módulo a 15 KV, todos los interruptores y transformadores de intensidad actuales, así como caseta de relés de nueva ejecución, en la subestación «Almadén», en el término municipal de Almadén (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 16 de abril de 1986.—El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.—7.732-C (36470).